

## La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Ávila según los documentos del Archivo de Simancas

ANNA M. BALAGUER

*En el III Congreso Nacional de Numismática, celebrado en Barcelona en febrero de 1978, publicamos un documento inédito por el que Enrique IV cedia los derechos de la ceca de Ávila a su hermana Isabel, recién nombrada Princesa de Asturias.<sup>1</sup>*

*Presentamos hoy tres documentos, también inéditos, referentes al taller de Ávila íntimamente relacionados con aquél. Estos cuatro documentos se hallan en el Archivo de Simancas y forman parte de la sección Escribanía Mayor de Rentas, cuyo contenido espera una ordenación y catalogación definitivas. Por el momento, sólo existe un inventario previo, a diferencia de otras series y secciones del Archivo de las que existen magníficos catálogos editados. Esta circunstancia y, quizá también, el relativamente escaso interés que ha mostrado, al menos hasta hoy, la investigación por la historia monetaria medieval castellana, han propiciado que este interesantísimo conjunto documental permaneciese apenas sin hollar por los investigadores.*

*Guardo un recuerdo grato y emocionado de cómo vino a parar este legajo a mis manos y me es difícil dejar de evocarlo brevemente aquí. Habiendo iniciado un trabajo sobre numismática medieval castellana, con tema de mi tesis doctoral, se imponía una visita a los archivos castellanos para conocer directamente las fuentes y ampliar datos. Con este propósito, realicé en diciembre de 1978, un viaje a Simancas, donde estuve trabajando sobre diferentes series documentales que contenían documentos monetarios. Sin embargo, como era de esperar, ya que dicho archivo conserva poca documentación medieval, la mayor parte de éstos excedían al período que me había propuesto. Ya en el último día de mi estancia en Simancas doña M.<sup>a</sup> Jesús Urquijo, miembro del personal técnico del Archivo, me indicó que acababa de recordar un conjunto de documentos, que no contaban aun con un catálogo y que podían ser*

1. ANNA M. BALAGUER, «Carta de cesión de los derechos de la ceca de Ávila a la Princesa Isabel», *Numismata*, núms. 150-155, 1978, pp. 519-29.

de interés para mi trabajo.<sup>2</sup> El descubrimiento de este legajo, que lleva por título *Escribanía Mayor de Rentas y que está formado casi exclusivamente por documentos monetarios de los reinados de Enrique IV, Alfonso de Avila y Reyes Católicos, con algún documento anterior de Juan II, es importantísimo. Damos por seguro que su estudio habrá que aportar datos nuevos a la historia monetaria del siglo XV, especialmente en lo que atañe a la intrincada cuestión de las numerosas cecas abiertas en el reinado de Enrique IV.*

*Después de una revisión, obligatoriamente rápida, de estos fondos hice una pequeña selección de documentos y decidí presentar el que hacía referencia a la concesión de la ceca de Avila en el Congreso, que iba a celebrarse en fecha próxima, dejando para más adelante el estudio del conjunto. En el mismo Congreso, el Dr. F. Udina en su ponencia, «La Numismática en los Archivos»,<sup>3</sup> daba cuenta de la existencia de este conjunto documental en el citado Archivo, según datos facilitados por su director.*

#### DEL PRINCIPIO DEL REINADO A 1468

En nuestro anterior artículo, presentando la carta de concesión de Enrique IV de los derechos de la ceca de Avila a la Princesa Isabel, explicamos varios aspectos de la política monetaria de este reinado, especialmente en lo que concierne a las licencias de acuñación otorgadas. El hecho de que los citados documentos, del Archivo de Simancas, constituyan una importante fuente de datos para el conocimiento de los derechos y licencias de acuñación libradas con largueza por Enrique IV, cuestión tan interesante como mal conocida, nos lleva a exponer nuevamente su problemática.

La historiografía insiste en señalar el grave desorden en que incurrió la fabricación de moneda debido, en gran parte, a la gran cantidad de talleres monetarios abiertos por particulares en virtud de cartas y privilegios reales. La crónica de Alfonso Flores<sup>4</sup> se manifiesta de forma muy explícita al señalar: «Y como el reyno estaba en costumbre de no tener mas que cinco casas reales donde la moneda juntamente se labrase, el (Enrique IV) dió licencia en el término de tres años como en el reyno ovo ciento e cinquenta casas por sus cartas e mandamientos.» La crónica sigue diciendo que esta desvinculación de la fabricación de moneda del control real directo propició la aparición de muchos talleres falsarios y añade que incluso en las casas que se labraba con licencia «la moneda que este mes se hacía en el segundo se deshacían y tornaban de ley más baja... Y había casa que rentaba en el día al señor doscientos mil maravedís sin las ganancias de monedaros y negociantes».

La magnitud de los hechos narrados por la crónica no pueden, evidentemente, ser aceptados sin reservas hasta comprobar si sus aserciones están en consonancia con los datos que puedan proporcionar otras fuentes históricas

2. Mi sincero agradecimiento a doña M.<sup>a</sup> Jesús Urquijo por su amable ayuda.

3. *Numisma*, 1978, pp. 593-612.

4. ALFONSO FLORES, *Crónica del Rey D. Enrique IV*, 2.<sup>a</sup> edición, Madrid, 1787 cit. por C. M. III, RIVERO, *Segovia Numismática*, Madrid, 1928, pp. 29 y por M. GIL FLOREZ, «Cartas de taller o ceca», *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, 1897, pp. 382-3.

mucho más concretas, y por supuesto menos dadas a la hipérbole y al partidismo, de que en general adolecen las crónicas. Una revisión a estas fuentes no llevará, sin embargo, al convencimiento de que lo expuesto en la crónica está, en líneas generales, acorde con la realidad.

En primer lugar debemos decir que esta cuestión no es sólo señalada por esta crónica. Así por ejemplo García López de Salazar<sup>5</sup> incide también en ella al decir: «E por cuantos quartos e enriques se fiçieron en el reyno por caballeros por mala ordenança e de baxa ley valieron los finos grand quantia.»

Repasando los cuadernos de cortes encontramos datos sobre cuestiones relacionadas con el numerario a partir de las Cortes de Córdoba (1455).<sup>6</sup> En éstas los procuradores piden: que se ponga remedio a algunos abusos de los cambistas, que se acepte la moneda de oro soldada o rota, pero de peso y ley debidos, que se tomen medidas para que no se rechacen las blancas viejas «fechas en vuestras casas de moneda» y que se castigue la saca de moneda del país guardando las leyes dadas por Enrique III y Juan II.

Nuevas referencias sobre la moneda las hallamos en las Cortes de Madrid y Toledo, ambas celebradas en 1462. El cuaderno de las primeras está perdido, pero sabemos por Montalvo<sup>7</sup> que en ellas se minoró el precio de la moneda de oro, plata y vellón, las cuales se tasan ahora a 210 mrs. el enrique, 150 mrs. la dobla, 103 mrs. el florín, 16 mrs. el real y 4 mrs. el cuarto.<sup>8</sup> En las cortes de Toledo,<sup>9</sup> los procuradores hacen referencia a las nuevas cotizaciones y suplican que, en consideración a la rebaja del precio del oro, las rentas anuales pagaderas en esta moneda de oro se debajen 1/4. La pérdida del cuaderno de cortes de Madrid no nos permite conocer los condicionantes de la minoración del precio de la moneda, pero cabe entender que ello responde a un descenso del valor intrínseco de la moneda labrada en este periodo del reinado. Así permiten pensarlo, también, las instrucciones dadas a los cambistas en el Ordenamiento de Segovia de 1471,<sup>10</sup> por las que se reconoce que las únicas monedas de oro de calidad son las emitidas en Sevilla al principio de su reinado y las que habrán de labrarse después del citado ordenamiento.

Por otra parte, la solicitud de las cortes de que se reduzcan 1/4 las rentas pagaderas en oro debido a la devaluación, permite pensar si esta proporción puede estar en consonancia con dicha devaluación. Con ello tendríamos que antes de ésta el enrique valdría 263 mrs., el florín 128 mrs. y la dobla 188 mrs.

No hay duda que la efectividad de estas disposiciones sería de corto alcance, ya que la moneda persiste en una situación de inestabilidad continua y en consecuencia se asiste a una fuerte inflación. Así lo comprueba la Concordia, celebrada en Medina del Campo (enero 1465), destinada a resolver éste y otros

5. Citado por FR. LUCIANO SUZ, *Demonstracion histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del Señor Rey D. Enrique IV*, Madrid, 1805, pp. 7 y 427-29.

6. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1886, vol. III, peticiones: 18, 19, 20, pp. 891 y ss.

7. *Solenne Repertorium seu secunda compilatio legum Monarchi*, 1549 verb. Prota, fol. 38v col. 2 al fin.

8. En un documento de 7 de junio de 1462, referente a esta devaluación se repiten análogas cotizaciones, excepto en el florín, que se tasa a 130 mrs. y el real a 26 mrs. Sin duda debe tratarse de un error, debiendo ser 103 mrs. y 16 mrs., como especifican las cortes de Toledo. Vid. JUAN DE MESA CARRILLO Y ANSOA, *Anecdotario Sevillano del siglo XV*, Sevilla, 1947, p. 107.

9. *Cortes*, III, petición, 55, p. 741.

10. *Cortes*, III, p. 814.

graves problemas de estado.<sup>11</sup> En dicha concordia se señala: que a causa de la mala moneda, el oro y las mercancías han subido  $1/2$  ó  $2/3$ , que se han seguido «grandes males e pérdidas por alzar e abaxar la dicha moneda por muchas veces» y que las numerosas disposiciones dadas no han conseguido poner remedio ni orden.<sup>12</sup> En consecuencia con lo expuesto, el rey nombra a un consejo de nueve representantes de: Sevilla, Córdoba, Toledo, Burgos, Segovia, Cuenca, León, Valladolid y Coruña para que, presididos por el conde de Hato, «examinen e determinen la orden, e forma e precios que en la dicha moneda se deben tener en adelante». Es decir, para que estudien una reforma monetaria. Mientras se aguarda a su dictamen, que harán de darlo antes del 24 de junio siguiente, se dispone que sólo se labre en Segovia hasta 90 días después de dada la sentencia y se fijan los precios provisionales del Enrique a 300 mrs., la dobla a 200 mrs., el florín a 150 mrs. y el real a 20 mrs. Como se sabe, éste y otros puntos tratados en la Concordia no llegaron nunca a una resolución.

En mayo del mismo año (1465), se celebraron cortes en Salamanca<sup>13</sup> y los procuradores piden la reapertura de las cecas que, como sabemos, habían sido cerradas en espera del dictamen de la comisión delegada por la Concordia. La argumentación de los procuradores es que la falta de moneda entorpece las transacciones y añaden que la nueva situación afecta muy especialmente a las importaciones de oro de Berbería que se hacían cuando Sevilla labraba.<sup>14</sup> Este último dato es muy interesante para el conocimiento de una cuestión tan importante y poco estudiada como es el aprovisionamiento y procedencia del metal precioso.<sup>15</sup>

Nuevos datos sobre la mala calidad de la moneda y el empobrecimiento del tesoro real se contienen en una carta del infante Alfonso (25 de setiembre 1465), que desde el 5 de junio anterior se titula rey de Castilla. En aquella se informa de que el tesoro que Enrique IV tenía en Segovia «se lo ha ya todo gastado... que sola una blanca no le queda, salvo alguna plata de que agora face reales de muy baxa ley, e casi falsos».<sup>16</sup> Evidentemente, todo el contenido de la carta es exagerado, pero algo debe haber de cierto.

Por otro documento de Alfonso (1465) sabemos que se tasa la moneda de oro y plata, labrada por el pretendiente, al mismo precio de la de Enrique IV.

11. Sobre este punto, véase E. Sáez, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, 1953, t. I, pp. 335-479 y JUAN DE FLORES, «Sobre el reinado de Enrique IV y la Sentencia arbitral de Medina del Campo», *Discurso de entrada a la Academia de la Historia*, Madrid, 1797.

12. La parte referente a las acuñaciones es publicada por L. Sáez (*Demonstración...*), apéndice, pp. 488-491.

13. Cortes, III, petición 13, pp. 755-6.

14. J. LUIS NAVAS («Notas sobre la legislación y organización de las cecas de Juan II y Enrique IV», *Ampurias*, 1951, p. 144) señala que según Balesteros (*Historia de España* t. III, p. 377) «la ceca de Sevilla debía su importancia al oro venido de Berbería y que al dejar de venir, en el siglo XV, esta fábrica decayó, cobrando importancia labores segovianas». El texto de las cortes de Salamanca comprueba que esta interpretación no es correcta, ya que no debe entenderse que el oro no afluyera, sino que el cierre temporal de Sevilla, en espera de un dictamen para solucionar los abusos habidos en la fabricación de moneda, tuvo como consecuencia la interrupción, seguramente también temporal, de la llegada del oro.

15. A principios del reinado de los Reyes Católicos se organizaron frecuentes expediciones a Guinea en busca de oro, siguiendo el ejemplo de los portugueses y en pugna con éstos. Dan buena cuenta de ello las numerosas cartas contenidas en el llamado *Tambo de los Reyes Católicos* de la ciudad de Sevilla, vol. I, 1-34, pp. 62-64 (1475); vol. II, 1-341, pp. 312-4 (1479); vol. II, 1-350, pp. 331-2 (1479); vol. II, 1-361, pp. 344-6 (1479); vol. II, 1-364, pp. 348-50 (1479). Véase también L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la Ciudad de Burgos*, Burgos 1943, p. 205, con referencia a la real cédula, datada en Trujillo, 17 febrero de 1479, referente al oro que se traía de Guinea.

16. L. Sáez, *op. cit.*, p. 486.

Sus precios son: 335 mrs. el alfonsi o el enrique y 30 mrs. los reales.<sup>17</sup> Obsérvese que la cotización del enrique ha subido 30 mrs. respecto a la tasa dada por la concordia del mismo año.

Por la documentación real sobre cuestiones monetarias, que por orden cronológico hemos recogido hasta aquí, podemos hacernos una idea de la depauperada situación; sin embargo no hemos encontrado en estos documentos ninguna referencia a las licencias de acuñación y apertura de talleres de que nos hablaba la crónica citada. Todo hace suponer que las concesiones debían empezar en una fecha posterior a 1465 y quizá su inicio esté en relación con la guerra contra su hermano Alfonso (1465-1467). Lo cierto es que en 1469 debían haberse otorgado ya muchas de estas licencias y debían advertirse sus efectos, cuando las Cortes de Ocaña<sup>18</sup> de aquel año muestran su preocupación por el notable aumento de las cecas. Al mismo tiempo, se quejan de «la labor de la mala moneda que en estos regnos se labra, e por mal uso della, e por el fundimiento que se face públicamente de la moneda que es fecha en menosprecio de Dios e vuestro e quebrantamiento de las leyes de vuestros regnos».<sup>19</sup> Obsérvese que esto último concuerda plenamente con lo que decía la crónica sobre el fundimiento de la moneda. Ello nos pone en condiciones de poder considerar que sus aserciones son menos hiperbólicas de lo que en principio podría pensarse.

Continuando con lo expuesto por los procuradores en Ocaña, éstos recuerdan al rey que había dado una orden para suspender las acuñaciones hasta que se hubiese estudiado una reforma monetaria (se refieren a la concordia de 1465) y solicitan que de nuevo se forme la comisión para estudiar el caso, ya que «es comienzo porque algún remedio se ponga sobre tan gran danno». Por otra parte, las cortes vuelven a señalar que se ha incrementado el número de cecas y suplican «que se labre en vuestras casas de moneda de antes... e non en las otras». Evidentemente, se refiere a que se labre en Burgos, Toledo, Sevilla, Segovia, Burgos, Cuenca y Coruña, mencionadas en otro lugar de las mismas cortes como los talleres que antes solía haber.<sup>20</sup>

Estas peticiones no tuvieron el mínimo efecto, puesto que ni siquiera fueron contestadas por el rey. Efectivamente, hasta la promulgación del Ordenamiento de Segovia (1471) no se tomaron medidas encaminadas a poner fin a tanto desorden. En este último se pone de manifiesto que se habían librado muchas licencias a particulares de cualquier clase social, las cuales quedan rescindidas a partir de este momento. El citado ordenamiento se expresa así:

«...Todas e quales quier mis cartas e aluales e çedulas que fasta aquí yo aya dado e diere de aquí adelante, por donde he fecho e fize merçed e donaçion e traspasamiento a qual quier o quales quier personas delos dichos mis derechos delas dichas mis casas de moneda e de quales quier dellas, e las rreuoço e do ninguna..., otrosi todas e quales quier mis cartas e aluales e çedulas, preuillejos e otras povisiones, por donde yo he dado facultad e liçençia a quales quier personas de qual quier ley, estado o condiçion, preheminiencia o dignidad que sean, para fazer casas de moneda en quales quier cibdades e villas e logares de los dichos mis rreynos e sennorios, así las que fasta aquí son fechas e las que han labrado, como las que se esperan hazer para labrar

17. JUAN DE MATA CARRIÑO Y ARBUJA, *op. cit.*, p. 107.

18. Cortes, III, peticiones, 3 y 24, pp. 771-2 y 825-6.

19. *Ibid.*, pp. 771-2.

20. *Ibid.*, pp. 771-2 y 805-8.

e fazer moneda en ella, e mando e defiendo firme mente... que de aquí adelante... non consientan labrar nin labren moneda alguna en las dichas casas ni en alguna dellas, so la pena en que caen los que labran moneda falsa en casa privada sin licencia de su rrey».<sup>21</sup>

A todos los documentos citados hasta aquí, que comprueban el gran número de talleres abiertos durante el reinado, podemos añadir los datos que aportan las monedas. El estudio de la evidencia numismática confirma que las cecas, cuyas marcas figuran en las monedas, fueron efectivamente muy numerosas en este reinado.

En consecuencia con todo lo expuesto debemos aceptar como correctas las aserciones de la crónica. Cabía, pues, esperar que algún día aparecieran en nuestros archivos las cartas, alvalaes y cédulas de Enrique IV referentes a estas licencias y aperturas de cecas. Aunque parezca sorprendente hasta el descubrimiento del conjunto documental, Escribanía Mayor de Rentas, acaecido de la forma antes expuesta, las referencias documentales disponibles sobre estas concesiones eran escasísimas. Por ello, los datos proporcionados por la crónica o incluso las marcas de taller, que figuran en las monedas, eran observadas con estupor o cuando menos con desconfianza.<sup>22</sup> Con anterioridad a la aparición de los mencionados documentos, se conocían, o se tenía referencia, de las siguientes concesiones: al condestable Miguel Lucas de Iranzo, para labrar en Jaén (1466);<sup>23</sup> a Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, que acuñó en Villalón<sup>24</sup> y a Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz y conde de Arcos, el cual lo hizo en Jerez, seguramente a partir de 1468.<sup>25</sup> Nuestra publicación del documento de concesión de la ceca de Avila a la Princesa Isabel, el cual formaba parte de la serie de documentos de Escribanía Mayor de Rentas, añadía una cesión más a este lista.

Como hemos indicado antes, al tiempo que publicamos y estudiábamos este documento, el Dr. Udina daba la noticia de la existencia de este importante conjunto documental en su ponencia al III Congreso Nacional de Numismática. En ella ofrecía al investigador una interesantísima guía de los documentos monetarios de nuestros archivos. La amplitud del tema tratado no permitió al autor dar la relación de estos documentos, según figuran en el inventario del mismo, existente en el Archivo de Simancas, publicando un extracto de éste.<sup>26</sup> Atendiendo al interés que habrán de tener para el conocimiento de las acuñaciones de la segunda mitad del siglo XV, creemos oportuno transcribir íntegro este inventario. A pesar de que esto constituya una buena ampliación de la información, debemos señalar que el citado inventario dista mucho de ser exhaustivo.

*Escribanía Mayor de Rentas (inventario 46. leg. 655): Casas de moneda y monederos (1454-1469).* — Diversos documentos de las casas de moneda de:

21. *Ibid.*, pp. 836-1.

22. Este proceder es expuesto y analizado críticamente por A. Oso, «La ceca tres puntos y nueva acuñación de Enrique IV», *Acta Numismática* 1973, pp. 140-7. Véase del mismo autor su ponencia al III Congreso Nacional de Numismática «Las monedas medievales castellano-leonesas», *Numisma*, núm. 147-9, 1977, pp. 91-113 y la Adenda a la misma en *Numisma*, 1978.

23. *Rechos del Condestable Miguel Lucas de Iranzo*, ed. D. Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 308 y ss.

24. *Acuerdos de Palencia, Crónica de Enrique IV*, cit. por L. Sáez, *op. cit.*, p. 7.

25. F. MARI Y LUIS, «Acercos de la política monetaria de Fernando el Católico...», *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 1957, p. 5; *Vid.* también ANNA M. BALAGUER, *ibid.* cit. p. 522, nota 3.

26. F. UJEDA, «La numismática de los Archivos», *Numisma*, 1978, pp. 585 y 597.



#### CECAS DE ENRIQUE IV DOCUMENTADAS HASTA HOY

- ★ Indica cada una de las seis cecas tradicionales del reinado.
- Indica las cecas abiertas entre los años 1466-1469, según la documentación conocida.
- ✱ Indica la ceca mencionado en la documentación como «Casa de la Corte», quizás una ceca ambulante.

Segovia, Palencia, Coruña, Ciudad Real, Toledo, Sevilla, Cuenca, Ávila, Madrid, Murcia, Granada (este último, sin duda, posterior a las fechas propuestas).

— Albala par aque se labre moneda en Segovia (1464); albala para que se labre moneda de oro y plata en la Casa de la Corte (1469) y otro para que se labre en la casa de Medina del Campo (1467). Título a Alfonso de Quintanilla, como tesorero de la Casa de Medina del Campo (1467). Nombramiento de oficiales para la casa de moneda de Ciudad Real (1468). Título de tesorero de la ceca de Ciudad Real a Alfonso Gutiérrez (1467). Nóminas de oficiales, obreros y monederos de las casas del reino. Título de tesorero de la ceca de Valladolid a Ruy González de Portillo. Cédulas reales sobre franquezas y privilegios a los monederos de Burgos y Valladolid (1454 en adelante). Finiquito de los maravedís que pertenecían al rey de la casa de la moneda de Segovia (1462). Real Cédula para que se estableciese una casa de moneda en Palencia (1467). Título de tesorero de la ceca de Burgos a Alfonso Coca (1454). Título de tesorero de la ceca de Coruña a García Viejo (1453). Título de tesorero de la ceca de Burgos a Pedro Martínez (1460). Cédulas reales para que en las casas del Reino se labre oro, plata y vellón (1465). Cédula de establecimiento de la casa de Moneda de Cuenca (1459). Ley de la moneda que ésta deberá labrar (1459). Creación de la ceca de Salamanca (1467) y de la de Toro (1469).

La Escribanía Mayor de Rentas contiene, además, buen número de documentos del reinado de los Reyes Católicos que se refieren a las cecas de: Burgos, Coruña Granada, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y también una Instrucción apuntamientos sobre la labra de moneda vieja (inventario 46, legs. 656-661).

Una revisión directa de estos fondos documentados nos hizo advertir que la relación de su inventario no era completa, como señalábamos. A modo de ejemplo, diremos que en nuestra revisión vimos, aparte de los documentos de Ávila estudiados y de otros muchos de las cecas citadas por el inventario, algunos referentes a los talleres de León<sup>27</sup> y Guadalajara, así como un documento de la ceca de Murcia, informándonos de que el tesorero de dicha ceca era un judío llamado Daniel Abenalfahar. Sobre concesiones de talleres vimos, además del de Ávila, otro por el que se concedía los derechos del taller de Coruña a un tal Juan de Salcedo (1468). No hay duda que una revisión detenida del conjunto habrá de proporcionar otros muchos documentos de similar contenido.

Todos estos documentos constituyen, pues, la comprobación documental del notable aumento de los talleres monetarios que tuvo lugar durante el reinado (creemos que hacia los años 1466-469), hecho sobre el que se disponía de datos documentales muy parciales y del que sólo daban buen testimonio las abundantes marcas de ceca de las monedas. Estas marcas, sin embargo, resultan, a veces, difíciles de identificar al no conocerse el nombre de las villas y ciudades donde se labró.<sup>28</sup> No hay duda, pues, que el estudio detenido

27. Hay conocemos monedas de este taller gracias al artículo de A. Oms, «La ceca tres puntos y nueva acuñación de Enrique IV», *Acta Numismática*, 1973, pp. 146-7; la pieza publicada por Oms es un cuartillo y como marca de ceca lleva la inscripción LEON.

28. Sobre las marcas de ceca *vid.* M. Gil Flores, *art. cit.*, y L. Domínguez, «Monedas de Enrique IV con iniciales coronadas», *Numisma*, 1973-74, pp. 387-95.

de este conjunto de documentos habrá de aportar datos importantes para la atribución de las marcas de ceca. Todos los talleres mencionados por los documentos han sido situados en el mapa adjunto, donde podemos hacernos una mejor idea de la proximidad geográfica de muchos de estos talleres.

#### LOS DOCUMENTOS DE LA CECA DE AVILA

Pasemos ahora a comentar los cuatro documentos de Enrique IV referentes a esta ceca que conocemos. Todos ellos son traslados de cartas originales y, salvo el de la concesión de sus derechos que publicamos anteriormente, son inéditas. Dado que tres de estos documentos llevan la misma fecha, los hemos ordenado según la secuencia lógica que parece dictarnos su contenido. Así pues, creemos que en primer lugar debemos considerar el que se refiere a la creación de la ceca por Enrique IV. Este está fechado en Colmenar de Oreja a 15 de noviembre de 1468 y su traslado es de Ocaña a 25 del mismo mes y año. Su contenido es como sigue:

- La carta va dirigida a las autoridades y habitantes de Avila a los que se comunica la merced de la creación a perpetuidad de una ceca en su ciudad.
- La ceca tendrá los siguientes funcionarios: un tesorero, un escribano, dos alcaldes, un alguacil, dos guardas, un maestro de balanza, un ensayador, un entallador, un fundidor y un número de 150 obreros y monederos.
- La ceca podrá acuñar el oro, plata y vellón que se labra en las demás casas del reino y su talla y ley deberá ser como la de la moneda batida en Toledo y Ciudad Real.
- Para que esta merced quede en firme, comunica que ha mandado registrarla en sus libros. En virtud de lo cual, quedan también en firme las plazas de los funcionarios que se prevén. Además el taller gozará de los mismos privilegios que tienen los de Toledo y Burgos.
- Finalmente advierte de la pena que se impondrá a los que contravengan el mandato.

El que debe ser el segundo documento contiene el nombramiento de Alfonso Gomes de Guadalajara como tesorero de la ceca. La carta y su traslado llevan las mismas fechas que la anterior, siendo su contenido como sigue:

- La carta se dirige a Alfonso Gomes de Guadalajara concediéndole el título de tesorero.
  - Especifica que éste o su lugarteniente podrán usar de los derechos y facultades de su cargo y tendrán las mismas prerrogativas que los de Burgos, Toledo y Sevilla.
  - Le da facultad para elegir las personas que deberán ocupar los cargos especificados en el anterior documento. Los cita nuevamente y añade una plaza para un criado. Añade que los oficios principales podrán nombrar un lugarteniente.
- Todos estos funcionarios recibirán por día de labor el mismo salario que perciben los de las cecas antes citadas y podrán disfrutar de todas las prerrogativas que conlleva el cargo, sin que deban tomarse en consideración otras provisiones que el rey hubiese dado restringiéndolas. Especifica que tendrán los mismos privilegios que se guardan a los monederos de las de-

más cecas, según la forma que se contiene en las cartas libradas por sus antepasados y por su padre Juan II a la ceca de Burgos. El contexto permite entender que estos privilegios han sido perfeccionados por Enrique IV. Estos documentos se adjuntan a la presente carta.

- Comunica ordenar registrar la carta en sus libros, en ellos se inscribirá también el nombre de los funcionarios elegidos por el tesorero. Si se demuestra que alguno de ellos no es idóneo podrá substituirse por otro.
- Acaba disponiendo que las autoridades de Avila y del Reino en general tengan a Alfonso Gómez como tesorero de esta ceca y describe el castigo que se impondrá a los que contravengan lo dispuesto en esta carta.

El tercer documento de esta serie debe ser el de la concesión de los derechos de la ceca a Isabel. Aunque el original lleve la misma fecha que los anteriores (siendo su traslado de 26 de noviembre), creemos que desde un criterio lógico debe seguir a los anteriores, ya que en él se da por sentada la creación y ampliación de la ceca de Avila por Enrique IV y su contexto refiere que dispone ya de funcionarios. El contenido de esta carta fue ya estudiado en nuestro anterior artículo, pero es necesario volver a referir el contenido de la misma.

- Los derechos y beneficios de esta ceca, que son únicamente de competencia real, se donan o se ceden a la princesa a título vitalicio.
- La princesa tendrá potestad para nombrar los funcionarios de la ceca que, según consta en la carta, se hallaba en funcionamiento por restauración de Enrique IV.
- Llegado el caso de que el monarca decida cerrar las casas de moneda, que debían estar bajo su control directo (cita únicamente las de Burgos, Sevilla y Toledo), ello no afectará a la de Avila. Tal decisión corresponde a la princesa.
- En dicha casa podrá labrarse oro, plata y vellón. Su ley, talla y tipo deberá ser el mismo que el de las monedas acuñadas en los talleres reales de Burgos, Sevilla y Toledo, que cita nuevamente. Señala, además, que nadie se atreva a rehusar sus labores.
- Previendo que esta concesión pueda ser obstaculizada por la legislación vigente o por disposiciones futuras, adopta dos medidas: primero, revocar tales leyes; segundo, conferir a la concesión el carácter de una disposición dada en Cortes, apelando a su poder absoluto como rey. Asimismo, describe el castigo que se impondrá al que se atreva a contravenir su orden.

El cuarto documento es una carta al tesorero de Avila, Alfonso Gomes, y trata de la ley, talla y tipo que ha de labrar. Su fecha es de Colmenar de Oreja a 20 de noviembre de 1468 y el traslado es de 25 del mismo mes y año. Este es quizá el documento más interesante para el numismático de los aquí publicados. Su contenido es como sigue:

- Avila labrará oro, plata y vellón.

#### *Moneda de oro*

- Se dispone que los enriques sean de ley de 23 quilates, aceptándose el error de un grano menos, y de talla de 50 en marco, con un margen de error de dos tomines.

- El tipo de los enriques será en una cara la figura coronada sedente del rey, con una espada en la mano, y leyenda: *Enricus quartus Dey gracia Rex*. En la otra cuartelado de castillos y leones con una letra A debajo, como marca de ceca, y la leyenda: *Enricus (dey gracia) Rex Castelle et Legionis*. La parte entre paréntesis estaba escrita entre renglones en el original, según nos indica la enmienda revalidada que vemos en el margen inferior de nuestro traslado.
- Los medios enriques deberán llevar los mismos tipos.
- Podrán acuñarse múltiplos de enrique, sus características deberán conformarse a las dispuestas en las ordenanzas dadas a Toledo y Segovia.

#### *Moneda de Plata*

- Que se labren reales y medios reales de 11 dineros y 4 granos de ley, con un margen de error de un grano y de talla de 67 reales al marco, dos tomines más o menos.
- El tipo de los reales debe ser: busto coronado y la leyenda: *Enricus quartus dey gracia Rex*, en una cara; en la otra, cuartelado de castillos y leones con la marca A debajo, rodeado de orla de ocho lóbulos y leyenda: *Enricus Dey gracia Rex Castelle et Leonis*.
- Los medios reales llevarán: en una cara, un castillo y en la otra las letras EN, coronadas y las mismas leyendas que los reales.

#### *Monedas de Vellón*

- Ordena que se labre moneda de vellón que sean «cuartos» y «medios cuartos», con una ley de 54 granos en cada marco y talla de 70 cuartos en marco y de 140 medios cuartos en marco. El margen de tolerancia es de un cuarto más o menos.
- El tipo de los cuartos debe ser: Un rostro entero coronado y la leyenda: *Enricus quartus Dey gracia Rex*, en una cara; en la otra, un castillo de tres torres, con una A debajo, y la leyenda: *Enricus quartus Dey gracia Rex Castelle et Legionis*.

#### *Beneficios de la acuñación y otras disposiciones*

- De cada 100 enriques la ceca debe cobrar cinco, de estos 4 enriques y tres tomines son para el rey y los cinco restantes para el tesorero y los gastos.
- De cada marco de reales el tesorero recibe tres y dos de éstos son para pagar las costas de la acuñación.
- De cada marco de cuartos hay que cobrar 30 cuartos. Estos deben aplicarse a pagar los salarios y lo que quede debe ser para el rey.
- Finalmente, ordena que compre los útiles necesarios para la acuñación, indicando la forma en que deberá comunicar el precio de los que gaste y le insta para que se dirija a Ávila para dar comienzo a las labores.

El alcance de estos cuatro documentos es, pues, el de la instalación de una ceca en Ávila y la inmediata concesión de sus derechos a la princesa Isabel. Esta última acaba de ser reconocida heredera del trono por el Tratado de los Toros de Guisando (19 setiembre de 1468). Con el título de Princesa de Asturias se le cedían, además, diversas plazas en el reino de Castilla entre las

que se contaba Ávila.<sup>29</sup> Esta circunstancia permite entender que la creación y cesión de su ceca deben estar relacionadas con esta serie de concesiones y con el fin de aumentar el patrimonio y recursos materiales de la heredera. Esto no supone, como hemos visto, que la cesión de un taller monetario se librara excepcionalmente a Isabel en virtud de su título, o tan siquiera que esto fuese prerrogativa de la alta nobleza. En el párrafo antes citado del Ordenamiento de 1471 leemos que estas mercedes se dieron con relativa frecuencia a personas de «qual quier ley estado o condición».

El primer documento que presentamos podía inducir a pensar que el taller de Ávila es de nueva creación y que con anterioridad no se había labrado en dicha ciudad. Esto no es completamente exacto, ya que emitió plata en tiempo de Juan II<sup>30</sup> y el pretendiente Alfonso de Ávila también batió moneda en ella.<sup>31</sup> Por tanto, debe entenderse que la disposición de Enrique IV sobre la instalación de la ceca significa en cierto modo una restauración.

Un dato interesante, que nos proporcionan los dos primeros documentos, es el de los oficios y número de 150 monederos y obreros que pueden contratarse para la ceca. Esta cifra parece muy elevada, sin embargo, debemos aceptar que debía ser efectivamente así al comprobar que en una carta de 1454, dirigida al tesorero de la entonces recién restaurada ceca de Segovia, se dispone la contratación de 150 obreros y 100 monederos.<sup>32</sup>

Ambos documentos se refieren también a los privilegios y exenciones que tenían los monederos en esta época. Como es sabido, éstos eran muchos y a menudo daban lugar a protestas por el abuso que de ellos hacían los monederos.<sup>33</sup> Este hecho no es exclusivo de este reinado, ni siquiera del reino de Castilla, puesto que en los estados de la Corona de Aragón encontramos una situación similar.<sup>34</sup>

De todos modos, parece ser que Enrique IV aumentó aún estos privilegios. Así lo comprueba una carta de los Reyes Católicos (1485) revocando los privilegios de los monederos de Burgos acrecentados por Enrique IV.<sup>35</sup> Como vemos en el segundo documento, estos privilegios especiales de la ceca de Burgos son los que se aplican al taller de Ávila.

Es una lástima que estas cartas no sean más explícitas sobre el salario percibido por los monederos, ya que remite a lo contenido en este sentido en otras cartas dirigidas a las cecas de Burgos, Toledo y Sevilla.

El último documento, en cambio, nos proporciona datos muy interesantes sobre los beneficios de la fabricación de moneda y como deberán repartirse para pagar la parte del monarca, la del tesorero, los salarios y otros gastos.

Debemos notar, sin embargo, que este documento nos deja algo perplejos al referir que de los cinco enriques que deben cobrarse de cada 100 «cuatro e tres tomínes sean para mi merced», es decir para el rey, cuando sabemos

29. L. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, «Los Trastámaras de Castilla» en *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, 1966, t. xv, p. 288.

30. Cortes de Valladolid 1451, *Cortes*, III, petición 21, pp. 604-5.

31. La evidencia numismática comprueba que Alfonso de Ávila batió en Sevilla, Toledo, Burgos, Ávila y Medina del Campo. Además en una carta de este infante-rey (Segovia 12 de octubre de 1467) consta que debió emitir también en Segovia. Esta carta forma parte de la serie *Escrituras Mayor de Reventas* y fue publicada por R. FUENTES ARNAS, *Estudio histórico de don Alfonso de Quintanilla contador mayor de los Reyes Católicos*, Oviedo, 1909, vol. II, pp. 32-37.

32. C. M. DE REVENO (*Segovia Numismática*) op. cit., p. 53-53.

33. Véase, por ejemplo, Cortes de Toledo, 1462, *Cortes*, III, petición, 34, pp. 727.

34. F. MARTU Y LUIS, *La ceca de Valencia*, Valencia, 1929, pp. 301-2.

35. Registro General del Sello, fol. 219.

que cinco días antes había cedido los derechos y beneficios de la ceca a Isabel, la cual no se nombra para nada en este documento. De todos modos, no parece que esto permita suponer que la concesión no se llevara a efecto, teniendo en cuenta el carácter de irrevocable validez de la concesión, expresada en la carta a la Princesa. En principio podría explicarse esta aparente contradicción por dos caminos alternativos. Que el rey cobraba los beneficios del tesorero de la ceca, siendo luego entregados a la Princesa por el tesorero real. La carta dice: «que vos acudan con ellos (los derechos) el mi tesorero»; evidentemente puede tratarse del de la ceca o del tesorero real. La otra posibilidad es que en el momento de redactarse esta carta al tesorero de Avila, el rey prefiriese no comunicarle aún la cesión que había hecho de sus derechos, dejando, seguramente, esta cuestión para otra carta específica al respecto. Esta última posibilidad parece la más plausible, ya que la primera supondría una escasa vinculación de la Princesa con el taller de Avila y sabemos, por el documento de cesión, que esto no es así, pues Isabel tenía incluso facultad para nombrar monederos.

Tampoco parece muy coherente el hecho de que en una carta el rey nombre al tesorero de la ceca, dándole potestad para contratar oficiales, mientras en otra carta del mismo día, cediendo los derechos a Isabel, se dé facultad a esta última para que pueda nombrar a los oficiales de la misma. Sin duda, hay que entender que esta cláusula del documento de cesión tiene un sentido más teórico que práctico.

Más adelante comentaremos los datos sobre el tipo, ley y talla que, según el último documento que publicamos, deberán tener las monedas de Avila.

#### DE 1468 A FINAL DEL REINADO (1474)

Sigamos ahora con las incidencias de la política monetaria después de los años 1465-1469, etapa en la que parecen concentrarse todas las concesiones de talleres que conocemos.

Parece ser que finalmente el rey quiso oír la súplicas que en vano le habían hecho las cortes de Ocaña, pues en una carta de 22 de enero de 1471, dirigida a la ciudad de Toledo, se informa de que se está estudiando la manera de poner remedio al desorden monetario.<sup>36</sup> Añade que mientras se espera el dictamen, ha dado orden de que cesen de labrar cuantos «tienen mi licencia para labrar, como los que labran sin mi licencia». Esta última frase es un reconocimiento bien explícito del soberano del descontrol en que ha caído la fabricación de moneda.

Con el ordenamiento dado en Segovia a 10 de abril de 1471,<sup>37</sup> llega la tan esperada reforma monetaria. Este, quizá el documento más importante de la historia monetaria castellana medieval, invalida las concesiones anteriores, establece el nuevo tipo, ley y talla que habrá de tener la moneda en adelante y contiene detalladísimas instrucciones sobre la organización interna de la ceca, sobre los cambios de moneda, etc. Desde este momento, sólo podrán labrar las seis casas que se consideran tradicionales, por existir desde el principio del reinado, de: Burgos, Toledo, Segovia, Sevilla, Cuenca y Coruña.

36. A. Hiss, *Descripción General de las monedas Hispano-Cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1865, v. I, pp. 311-3.

37. Cortes, III, pp. 812-23.

Conocemos cartas en las que se reproduce parte del contenido de dicho documento. La primera es de Segovia 18 de abril y la segunda de Medina del Campo de 30 de junio del mismo año.<sup>38</sup> Los precios de las monedas fijados ahora son de: 420 mrs. el enrique que labrará a partir de ahora, 300 mrs. la dobla de la Banda, 210 mrs. el florín de Aragón y el real 31 mrs.

La estrictas normas del Ordenamiento y la amplitud de la reforma dispuesta harían pensar que por sus disposiciones se llegaría a poner orden a las cuestiones monetarias, a no ser porque diversos documentos posteriores demuestran que su efectividad debió ser limitada. A pesar de todo, hay que decir que en esta ocasión Enrique IV mostró una tenacidad, poco habitual en él, para hacer cumplir el Ordenamiento. Así pues, llegó a solicitar del legado apostólico, Rodrigo de Borja, una bula imponiendo penas espirituales a los contraventores de dicho ordenamiento.<sup>39</sup> Dicha bula fue dada en Segovia a 15 de febrero de 1473 e iba acompañada de una carta del rey explicando su proceder.<sup>40</sup> Otra carta del soberano (Segovia, 26 de marzo de 1473) declara que las monedas no labradas en sus seis casas de moneda son falsas e impone penas a los que se opongan a su desmonetización, o a los que rehúsen las de sus cecas.<sup>41</sup> En una nueva carta, de 2 de mayo de 1473, se lamenta de que no se cumplen sus mandatos, ni aun con la pena de excomuniación que pesa sobre los infractores<sup>42</sup> y en otra pide una nueva Bula al legado.<sup>43</sup>

Esta última, que no tiene fecha, pero debe ser de mayo o junio de 1473, va acompañada de un escrito de los procuradores exponiendo a Rodrigo de Borja los males que cabe atajar. Estos son: fabricación de moneda fuera de las seis casas reales, fundición y corte de monedas de oro y plata, exportación de moneda e injusticias en el cambio.<sup>44</sup>

No sabemos si el legado llegó a escribir esta segunda bula. García de la Fuente se pregunta si la bula que ordena pregonar una carta sin fecha,<sup>45</sup> pero posterior a marzo de 1473, no es la segunda bula.

Llegamos finalmente a las Cortes de Nieva, las últimas de este reinado, en ellas se pone de nuevo de manifiesto que no hay temor de fundir y deshacer los reales y blancas que se labran ahora.<sup>46</sup>

A pesar de los decididos intentos de Enrique IV, en los postreros años de su reinado, para recuperar el control de la fabricación de moneda y acabar tanto con las concesiones, que el mismo había otorgado, como con el gran número de falsificaciones, no lo logrará plenamente y quedarán muchas cuestiones pendientes para el reinado siguiente. Así pues, vemos que en el Registro General del Sello, existen diversas cartas de los Reyes Católicos, libradas en los primeros años de su reinado en las que se resuelven abundantes causas contra falsificadores de moneda, que sin duda operaron durante el reinado anterior.<sup>47</sup>

38. Publicadas por L. Sáiz, *op. cit.*, pp. 493-500.

39. Véase el interesante artículo de A. GARCÍA DE LA FUENTE, «La legación del cardenal Rodrigo de Borja y la cuestión monetaria de Enrique IV», *Religión y Cultura*, 1933, pp. 334-54.

40. La bula fue publicada por L. Sáiz, *op. cit.*, pp. 502-4, según un código de la Biblioteca del Escorial.

41. GARCÍA DE LA FUENTE (*art. cit.*, p. 348-49) refiere que en el mismo código escorialense (signatura actual X.II. 14), existe la copia de esta carta real, que es inédita, fols. 258b-259b.

42. Publicado por L. Sáiz, *op. cit.*, pp. 500-1.

43. Respuesta de GARCÍA DE LA FUENTE, *op. cit.*, pp. 350-51.

44. *Ibid.*, pp. 351-2, con referencia al Código del Escorial, fols. 264b-265a y 265a-269b.

45. *Ibid.*, pp. 352-3.

46. Cortes, III, petición. 28, p. 879.

47. Revisando el catálogo del Registro General del Sello, entre los años 1475-77 encontramos nueve

Si es cierto que casi todas ellas son de perdón, ello no conlleva el reconocimiento de inocencia de los incausados; parece, pues, que este proceder responde más bien al deseo de hacer borrón y cuenta nueva.

Por otra parte, conocemos una disposición de los Reyes Católicos revocando todas las mercedes y donaciones de Enrique IV, hechas en perjuicio del patrimonio real.<sup>48</sup>

Hasta aquí nuestro estudio sobre estos documentos, en él nos hemos propuesto no sólo dar a conocer estas nuevas cartas de Avila, intentando explicar por la vía de la hipótesis más lógica los datos no siempre exentos de contradicciones que en ellas se contienen, sino que hemos procurado también exponer las cuestiones de índole general conocidas sobre las acuñaciones del reinado.

No hay duda de que un estudio global y profundo del resto de la documentación de Escribanía Mayor de Rentas habrá de representar un notable avance en los conocimientos actuales de la historia monetaria del periodo. Consciente de la importancia que para la numismática podían tener estos documentos, era mi intención llevar a cabo, como tema de mi tesis doctoral, un amplio estudio de los mismos, y del cual la publicación del documento de concesión de Avila en el III Congreso Nacional de Numismática era un primer avance. A raíz de ésta y de la noticia que de estos documentos daba el Dr. Udina en el mismo Congreso, el Sr. L. Domingo Figuerola, que conocía nuestros proyectos, realizó un Viaje a Simancas, sacó fotocopias del legajo completo, que agrupa estos documentos, y manifestó repetidamente que los iba a publicar en breve plazo. Por este motivo, decidimos dejar su estudio al Sr. Domingo.

## LAS MONEDAS LABRADAS EN AVILA

Pasemos ahora a estudiar las labras de esta ceca a la luz de la evidencia numismática y de los datos que nos proporcionan estos documentos.

En el último de ellos, referente a la talla ley y tipo de las monedas que han de labrarse en Avila, lefamos que el enrique debía ser de 23 quilates de ley y talla de 50 en marco. Ambas coinciden con la ley y talla de la moneda de oro tradicional de Castilla.<sup>49</sup> La óptima calidad de la moneda que se prevé acuñar en Avila no deja de producir, sin embargo, cierta perplejidad al comprobar: que en 1462 se había bajado la cotización de la moneda de oro, lo cual puede estar en relación con una devaluación de su valor intrínseco; que a medida que se avanza en el reinado las cortes insisten en señalar su baja calidad y que García López de Salazar demuestra que se acuñaron enríques, llamados nuevos o toledanos, de sólo 17 quilates de ley, sin contar con las falsificaciones.<sup>50</sup> Si estos datos no fueran suficientes, disponemos del recono-

documentos sobre incausados por haber fabricado moneda falsa; entre 1478-86, hallamos seis y entre 1487-91, doce.

48. DÍAZO PÉREZ DE SALAMANCA, *Comentarios a quatro posteriores libros ordinacionum regni Castellae*, Salamanca, 1574, libro VI, título IIII, Ley XXVI.

49. Esta tradición fue interrumpida por Juan II al acuñar la dobla de la Banda que tenía 18 quilates de ley, o incluso de ley inferior, véase L. SÁEZ, *Apéndice a la crónica nuevamente impresa de señor rey Juan II...*, Madrid, 1786, p. 97.

50. Citado por L. SÁEZ (*Demonstración histórica...*), op. cit., 427 y ss.

cimiento tácito del mismo soberano sobre la devaluación del valor intrínseco de la moneda de oro labrada en su reinado. Esta se contiene en el Ordenamiento de Segovia de 1471, donde señala que la buena moneda de oro que ahora manda labrar (23 3/4 quilates y 50 en marco) sólo puede equipararse a la acuñada en Sevilla a principios del reinado y que llama la «silla baxa».<sup>51</sup> Así pues, hay razones para dudar si las instrucciones sobre la ley y talla dadas a Ávila, en el momento álgido de los desórdenes monetarios, tienen un carácter más que legal. Sólo un análisis del contenido de metal y un estudio de pesos podrían determinarlo.

María Ruiz Trapero, en su artículo, publicando las monedas de oro de Enrique IV del Museo Arqueológico Nacional, nos dice que el castellano es la moneda de oro de Enrique IV, labrada desde 1471, con un castillo en el anverso y un león en el reverso, el cual se acuñó en Segovia, Madrid, Medina, Murcia, Jaén, Villalón, Valladolid y Ávila.<sup>52</sup> Sin duda, hay una confusión en la segunda parte de la afirmación de la autora, pues si bien es cierto que desde 1471 se cambia el tipo y nombre de la moneda de oro (antes llamada enrique y con la figura del rey sentado en el anverso, cuartelado, en el reverso, y ahora llamada castellano con un castillo, en el anverso y león, en el reverso) no es cierto que después de 1471, cuando ha mandado que sólo se acuñara en: Sevilla, Segovia, Toledo, Burgos, Cuenca y Coruña, se emitieran castellanos en las cecas de Madrid, Medina, etc., citadas por la autora. No cabe duda de que M. Ruiz Trapero quiere indicar que estas últimas cecas labraron o pudieron labrar enriques antes de la reforma de 1471, como comprueba para casi todos estos talleres la evidencia numismática.<sup>53</sup>

Estos documentos nos hablan, también, de que en Ávila podían acuñarse además reales y medios reales. No sabemos si efectivamente llegaron a emitirse, ya que no se conoce ningún ejemplar de estos valores.

Por lo que respecta al vellón, en cambio, disponemos de diferentes tipos y variantes de cuartillos, medios cuartillos y blancas, aunque en nuestro documento no se prevé la acuñación de estas últimas.

Otro dato interesante es la facultad que se conoce a la ceca para labrar múltiplos de enrique, siempre que éstos sean conforme a las ordenanzas dadas para Toledo y Segovia. No se conocen piezas de estas características labradas en Ávila, ya que el estado actual de la evidencia numismática señala sólo la existencia de un ejemplar de enrique y otro de medio enrique. Por otra parte, la referencia a las ordenanzas dadas para la labra de piezas mayores a Toledo y Segovia, permite pensar que la primera las acuñara, aunque ninguna de ellas es conocida.

Debemos ahora analizar si lo dispuesto por nuestro último documento, sobre el tipo de las monedas que ha de labrar Ávila, concuerda con el de las monedas conocidas. Dejando a parte los reales y medios reales, que no son conocidos, y las blancas, no mencionadas en el documento, vemos que los tipos de las monedas de oro y el de los cuartillos se ajustan a la normativa dispuesta, con variantes de leyenda. Sin embargo, la mayor parte de las monedas de Ávila conocidas llevan, además de la marca A, que como señala el

51. Cortes, III, pp. 812 y ss.

52. María Ruiz Trapero, «Monedas de oro de Enrique IV en el Museo Arqueológico Nacional», *Numero Hispánico*, 1961, p. 129.

53. No conozco la existencia de enriques o medios enriques para Medina o Valladolid.

documento es la marca de ceca, una marca P o D coronada y más raramente P-I coronadas (sólo cuartillos). La particularidad de que estas letras estén coronadas hizo suponer a Pío Beltrán que pudieran aludir al Príncipe o a las Princesas de Asturias, que fueron nombrados consecutivamente en este reinado.<sup>54</sup> La aparición de la carta de concesión del taller de Avila a Isabel, cuando acaba de ser reconocida heredera, hace plausible esta hipótesis. A pesar de todo, esta interpretación no está exenta de dificultades. Si cabe admitir que la P coronada puede referirse a la princesa Isabel, es menos fácil admitir que P-I indique Princesa Isabel, ya que este patronímico lo hallamos escrito con Y en los documentos y como *Elisabet* e *Helisabet* en las monedas de su reinado. Se ha apuntado la posibilidad de que la I coronada se refiera a la Princesa *Ihoanna*, hija de Enrique IV, que también fue princesa de Asturias. Sin embargo esta última hipótesis no tiene ninguna base documental.

El problema que presenta la aparición de una D coronada, substituyendo a la P coronada, sólo puede resolverse diciendo que puede tratarse de un error, debiendo ser P.<sup>55</sup> Por otra parte, el documento que contiene las disposiciones sobre el tipo de las labras de Avila no se refiere para nada a la inclusión de estas siglas. De todos modos y hasta que no pueda explicarse de otra forma el significado de estas siglas, deberemos aceptar la hipótesis apuntada. En nuestro anterior artículo indicábamos que la aparición de estas siglas no está en contradicción con lo expuesto por la carta de concesión cuando ésta señala que las labores de esta ceca deberán adoptar el tipo oficial del reinado, ya que pueden ser observadas como una pequeña contraseña que se añade al tipo vigente, el cual no se modifica fundamentalmente.<sup>56</sup>

La evidencia numismática del taller de Avila en este reinado presenta aun otro problema. Al hablar del Ordenamiento de Segovia de 1471, vimos que en virtud del mismo se rescinden todas las licencias y concesiones de acuñación otorgadas y dispone que en adelante sólo labren las seis casas reales de: Segovia, Burgos, Sevilla, Toledo, Cuenca y Coruña. Idéntica información hallamos en la documentación posterior encaminada a hacer cumplir este Ordenamiento y en ningún momento se dice que la ceca de Avila se contase entre los talleres que a partir de ahora labrarán. Sin embargo, las monedas conocidas demuestran que Avila siguió labrando después de 1471, ya que conocemos blancas de esta ceca con las características tipológicas y metroológicas dispuestas por el Ordenamiento. La relativa abundancia de estas piezas (menos escasas aun que las de otros talleres consignados por el Ordenamiento, como por ejemplo las de Coruña),<sup>57</sup> permite, quizá pensar en que la beneficiaria del taller de Avila lograra arrancar de su hermano alguna exención al respecto. Es posible que para ello se valiera de la cláusula del documento de concesión donde se prevé que si alguna vez el Rey mandase cerrar las casas de moneda, por decisión propia o de los procuradores, ello no afectase a la de Avila.

Señalemos también que la mayoría de blancas de nuevo tipo llevan úni-

54. Pío BELTRÁN no llegó a plantear esta hipótesis en ninguno de sus artículos, ésta fue expuesta por L. DOMÍNGO en el artículo citado en la nota 28.

55. ANNA M. BALAGUER, «Medio Enrique inédito de la ceca de Avila, *Gaceta Numismática*, n.º 30, setiembre, 1938, pp. 14-20.

56. ANNA M. BALAGUER, (*Carta de Concesión...*), art. cit., p. 526.

57. Debemos esta importante información a A. ORO, buen conocedor de las monedas medievales castellanas.

camente la marca de ceca de Ávila, pero se conocen diversos ejemplares en los que figura además una P sin corona.

Al final damos un pequeño catálogo de las monedas de Ávila que conocemos.

### LOS MULTIPLS DEL ENRIQUE

Aprovechamos la ocasión que nos brinda este trabajo, sobre las acuñaciones de Enrique IV, para incluir las fotografías y descripciones de los grandes enriques conocidos de este reinado. Creemos que esto habrá de ser de gran utilidad, ya que hasta el momento las únicas reproducciones publicadas son los imprecisos dibujos de Heiss y las fotografías que de algunas de ellas da C. M. del Rivero.<sup>58</sup> Se trata de las monedas siguientes: un ejemplar de 50 enriques, uno de 20, dos de 5 y uno de 2. Todos ellos son de la ceca de Segovia, a excepción de uno de los de 5 enriques que es de Burgos. Incluimos, también, una curiosa reproducción o falsificación moderna del ejemplar de 50 enriques. Hemos tenido ocasión de examinar recientemente esta pieza, pudiendo determinar, sin lugar a dudas, que no se trata de una de las célebres imitaciones que se hicieron de las grandes piezas castellanas de oro en Europa hacia los siglos XVI-XVII, y que reciben el nombre de «juden medaillen», sino de una copia sacada del dibujo de Heiss. Obsérvese, además, que su peso está muy lejos de aquel del ejemplar original.

En el inventario de las monedas que había en la Cámara de Fernando el Católico<sup>59</sup> y en otro documento, conteniendo una relación de monedas, procedentes de la recámara de la reina Católica, entregadas a Bartolomé de Zuloaga,<sup>60</sup> figuran diversos múltiplos de enrique con indicación de sus pesos. Los hemos resumido en la siguiente tabla, dando además su reducción a gramos y añadiendo, para su comparación, el peso de los ejemplares de este tipo conocidos.

Procedencia	Valor	Peso según el documento	Peso en gramos	Peso de los ejemplares
Fernando	un enrique de 50 enriques	7 onzas, 7 ochavos, 4 tomines	= 228,85 gr.	228,96
Isabel	un enrique de 50 enriques	7 onzas, 7 ochavos, 4 tomines	= 228,85 gr.	228,96
Fernando	un enrique de 20 enriques	3 onzas, 1 ochavo, 1 tomin, 8 granos	= 90,86 gr.	91,56
Isabel	un enrique de 20 enriques	3 onzas, 1 ochavo, 1 tomin, 8 granos	= 90,86 gr.	91,56
Fernando	un enrique de 10 enriques	1 onza, 4 ochavos, 4 tomines, 6 granos	= 45,83 gr.	—
Isabel	un enrique de 10 enriques	1 onza, 4 ochavos, 4 ½ tomines	= 45,83 gr.	—
Isabel	un enrique de 2 enriques	— 2 ochavos, 3 tomines, 6 granos	= 9,28 gr.	9,34
Fernando	dos enriques de 2 enriques que pesaron juntos	5 ochavos, 6 granos	= 18,17 gr.	—

La coincidencia de pesos entre las monedas de la cámara de Fernando con las de la de Isabel hace pensar que pueda tratarse de las mismas mo-

58. C. M. del Rivero, «Las doblas mayores castellanas y algunas consideraciones acerca de la acuñación del oro en la Península», *Corona de estudios que la Sociedad de Antropología, Etnografía y Prehistoria, dedica a sus mártires*, Madrid, 1941, pp. 301-22.

59. Véase publicado por L. Sáez, *Demonstración histórica de las monedas que corrieron en Castilla durante el reinado del Rey Enrique III*, Madrid, 1796, pp. 475-77.

60. Publicado por P. Fouquet en *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, primera época t. VI, pp. 67-8 y 83-84.

nedas. El documento de Isabel lleva fecha de Toro 15 de marzo de 1505, fecha en que Isabel ya había muerto, y aunque hay diferencias entre una relación y otra, sobre todo porque la de Fernando es menos detallada (1510), hay también muchas analogías en la composición de ambas.

Hay que advertir que hemos omitido de esta lista aquellas referencias de monedas de Enrique IV que no van seguidas de indicación de peso o están pesadas juntamente con otras clases de monedas. Estas son: Tres enriques e dos medios, medio enrique, para el documento de Isabel y un enrique de dos enriques, un enrique viejo de dos enriques y medio enrique, para el de Fernando. Debemos señalar también que en las referencias a estos documentos hechas por C. M. del Rivero hay notables errores e imprecisiones.<sup>61</sup>

Los documentos de ambos soberanos comprueban, pues, que debían acuñarse piezas de: 50, 20, 10 y dos enriques. La evidencia numismática registra la existencia de todas ellas, excepto de la de 10 enriques, en cambio conocemos ejemplares de 5 enriques de Segovia y Burgos, que no figuran en los documentos.

Poco hay que decir respecto a los pesos de estas monedas, ya que en la tabla vemos que sus reducciones a gramos concuerda, casi perfectamente, con los pesos de las monedas conocidas. La escasa diferencia encontrada a favor de estos últimos, con la salvedad del ejemplar de 2 enriques, no es demasiado representativa si tenemos en cuenta que pueden haber pequeñas diferencias en la reducción a gramos, o que pueden producirse diferencias debidas a los métodos ponderales de la época y los actuales, realizados con balanza automática. Por otra parte, comprobamos que si tomamos el peso del enrique a 4,6 gr. (partiendo de la base que se tallan a 50 por marco de Castilla de 230,0465 gr.) los pesos de los ejemplares conocidos están más próximos a los pesos teóricos.

Debemos suponer que las monedas referidas en nuestra tabla son todas ellas del tipo del enrique viejo (de la silla), como lo son todos los múltiplos de enrique conocidos.

Es cierto que el Ordenamiento de Segovia de 1471 no es muy explícito sobre el tipo que deberán tener los múltiplos que prevé acuñar, pero es de suponer que deberían ser de castillo/león como los enriques simples. El citado Ordenamiento expresa que podrán acuñarse piezas de: 2, 5, 10, 20, 30, 40 y 50 enriques, indicando la condición de que lleven grabado el número de castellanos (enriques nuevos) que pesan.<sup>62</sup>

Es curioso observar que la pieza de 20 enriques, conservada en el Ashmolean Museum, que es del tipo del enrique viejo, cumple en parte este requisito; pues lleva grabada en el último cuartel la cifra xii. Por muchas vueltas que le damos a la interpretación de esta marca, la cual no consta en la des-

61. Por ejemplo en la p. 316 menciona la existencia en la cámara del Rey de un enrique de X enriques que peso una onza, dos ochavas, tres sumines, seis granos, que no hemos sabido encontrar en el mencionado documento; tampoco es correcto el peso que da a los 30 enriques, según el mismo documento (p. 316). Más adelante (p. 317) que la pieza de 50 enriques de Fernando pesó tres tominos menos que el de Isabel, cuando en ambos documentos ambos pesos son idénticos.

Por otra parte, manifiesta (p. 316) que las nuevas piezas que relaciona el inventario de Fernando son todas de la ceca de Segovia, ignora cómo puede hacer esta afirmación, pues ni el documento especifica el taller, ni la evidencia numismática lo comprueba. Es cierto que hay probabilidades de que los 30, 20 y 2 enriques fuesen de esta ceca, como lo son los ejemplares conocidos, pero no hay la menor duda de que otros talleres podían labrar y labraron múltiplos, siendo un ejemplo la pieza de 5 enriques de Burgos.

62. Cortes, III, pp. 814-15.

cripción de Heiss, ni es señalada por Rivero, no logramos dar con una explicación. Si se tratara de la indicación, XII enriques, la pieza debería pesar sólo 54 gr. y no 91,56 gr.

En el documento citado de Isabel, encontramos la mención de un «enrique de oro de dos enriques que tiene un castillo e un león que pesó dos ochavas tres tomines 4 gramos» (9,18 gr.).<sup>65</sup> Esto confirma nuestra suposición de que los múltiples labrados después de 1471 se adecuaron a la nueva tipología. Desgraciadamente hasta la fecha no se conoce ningún ejemplar de este tipo.

## APENDICE DOCUMENTAL

### *Documento 1*

Avila Casa de Moneda	Traslado de la carta del Rey nuestro señor por donde su señoría manda que aya casa de moneda en la cibdad de Avila.
-------------------------	---

Este es traslado de una carta del Rey nuestro señor escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de cera colorada e en las espaldas sobre escripto de los sus contadores mayores, su thenor de la qual es este que se sygue:

Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Alge-sira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina, por faser bien e merced a vos el conçejo e justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omnes buenos de la muy noble e leal cibdad de Avila, e por que entiendo a asy cunple a mi servicio e al pro e bien comun de mis regnos, por la presente vos fago merçed que de agora adelante para siempre jamas aya en la dicha cibdad una casa de moneda perpetua e que en ella aya una thesorero e un escribano e dos alcaldes e un alguasil e dos guardas e un maestro de balança e un ensayador e un entallador e un fundidor e un numero de çiento e çinquenta obreros e monederos. E quiero e es mi merçed que se labren en ella todas las monedas de oro e piata e vellon que yo mande labrar en las otras mis casas de monedas de los mis regnos e señorios, de la ley e talla que se labran e han de labrar en las cibdades de Toledo e Cibdad Real. E mando a los mis contadores mayores que pongan e asyenten esta merçed que vos yo fago en los mis libros de lo salvado de cada un año e vos den e tornen ese mi original sobre escripto en las espaldas. E por virtud de asyento las otras provysiones de merçed que yo he fecho de la thesoreria e ofiçios de la dicha casa, porque de aqui adelante sea una de las casas de moneda del numero de los mis regnos por virtud desta dicha merçed y asy es mi voluntad de le faser a la dicha cibdad e vecinos della, e vos libren todas las franquetas que las dichas mis casas de moneda de las cibdades de Toledo e Burgos tyenen por previllejos de los enperadores e de los reyes de gloriosa memoria donde yo vengo, e gelos guarden e fagan guardar e complir segund que en ellos e en cada uno dellos se contiene; e por esta dicha mi carta mandó a los de mi conçejo e oydores de la

65. P. FERRER, *art. cit.*, p. 67.

mi audiencia e alcaldes e alguasiles e otros justicias qualesquier de la mi casa e corte e chancilleria e de la dicha cibdad de Avila e de todas las otras cibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a los duques, condes, marqueses, ricos omnes, maestros de las hordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los otros mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado, condiçion, preheminiencia o dignidad que sean e a cada uno e a qualquier dellos que con esta mi carta fueren requeridos, que vos la guarden e cumplan e fagan guardar e conplir esta merçed que vos yo fago segund que en ella se contiene, e que vos non vayan nin pasen nin consyentan que nin pasar contra ella nin contra cosa alguna nin parte della por vos la quebratar o menguar en algund tiempo nin por alguna manera que sea pueda; e los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de puniçion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes a qualquier o qualesquier que lo contrario fisieren; los cuales yo desde agora para entonçes e dentonçes para agora he por confiscados e aplicados para la mi camara e fisco. E demas mando al omne que les esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la mi corte donde yo sea del dia que los enplasaren fasta quinze dias pasados syguientes so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado al que la mostraren testimonio sygnado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Colmenar de Oreja a quinze de noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Xpo de mill e e quatroçientos e sesenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del Rey nuestro señor la fis escribir por su mandado; en (!) en las espaldas de la dicha carta del dicho señor Rey estava escripto esto que se sygue: Asentose el traslado signado deste alvala del Rey nuestro señor desta otra parte escripto, en los sus libros de lo salvado que tienen los sus contadores mayores segund que su señoria por ella lo manda. Registrada, Chançiller e otros señales. Fecho e sacado fue en este dicho traslado de la dicha carta original del dicho señor Rey en la villa de Ocaña, veynte e çinco dias de noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes que vieron e oyeron leer e concertar este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor Rey Juan de Cuenca (?) e Tomas de Toledo e Diego de Sant Pedro.

E yo Sancho Rodrigues de Yllescas escribano de camara del Rey nuestro señor e su consejo e notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señorios fuy presente en uno con los dichos testigos al leer e concertar deste dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor Rey, el qual va çierto e lo escrivi e por ende fis aquí este mio sygno ✱ a tal en testimonio de verdad.

Sancho Rodrigues

E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor Rey: fue escripto en libro de los sus contadores mayores lo sygiente: Asentose el traslado signado desta carta del Rey nuestro señor desta otra parte escripta en los sus libros de lo salvado que (...?) los sus contadores mayores segund que su señoria por ella lo mandare. Va escripto sobre raydo o en esta (?)...

## DOCUMENTO 2

Avila casa de moneda  
Thesoreria

Alfonso G6mes de Guadalajara thesorero de la casa  
de moneda de la çibdad de Avila

Mostro una carta del Rey nuestro se6or escripta en papel  
e firmada de su nonbre fecha en esta guisa.

Este es traslado de una carta del Rey nuestro se6or escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada e sobre escripta en las espaldas de los sus contadores mayores segund que por ella parescia, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Alge-siras, de Gibraltar e se6or de Viscaya e de Molina, por faser bien e merçed a vos Alfonso G6mes de Guadalajara, confiado de vuestra suficiencia e legalidad e tengo por bien e con mi merçed que agora e para en toda vuestra vida seades mi thesorero de la mi casa de la moneda que mi merçed e voluntad es que aya en la muy noble e leal çibdad de Avila e vos do liçencia e abtoridad conplida para usar del dicho ofiçio de ofiçio thesorero por vos e por vuestro lugarteniente para que podades labrar e mandar labrar las monedas de oro e plata e vellon que agora mando labrar en la dicha mi casa e de aqui adelante mandare e que ayades e llevedes para vos todos los derechos e salarios que por raz6n d' edicho ofiçio devedes aver a llevar e ayades e gozades de todas las honrras e gracias e preheminençias e prerrogativas que han a gozar todos los otros mis thesoreros de las otras mis casas de moneda de las mis çibdades de Burgos e Toledo e Sevilla. E por esta mi carta o por su traslado signado de escribano publico mando que aya en la dicha mi casa de moneda de la dicha çibdad de Avila un ensayador e un entallador e un maestro de la balança e dos guardas e dos alcaldes e un alguazil e un escribano e un criado e un fundidor e mas çiento e çinquenta obreros e monederos para obrar la dicha moneda que en la dicha mi casa se labraren, los quales todos e cada uno dellos por esta mi carta mando e do poder conplido al dicho Alfonso G6mez mi thesorero que los podades nonbrar e nonbrades e escoger e nonbrar e tomar de qualesquier çibdades e villas e lugares de los mis regnos e se6orios, a los quales dichos ofiçiales por vos el dicho thesorero asy nonbrados e elidos e a cada uno dellos do poder conplido para usar de los dichos ofiçios e que pongan sus lugartenientes en los dichos ofiçios prinçipales que por vos fuere a cada uno dellos dado e mandado que les diedes e pagades a cada uno dellos cada dia que la dicha moneda labrare otros tantos maravedis de salario commo se pagan los otros mios ofiçiales de las dichas mis casas de moneda. E por esta mi carta mando que los dichos ofiçiales, obreros e monederos que vos asy nonbraredes e cada uno dellos ayan e gozen de todas las franquezas e libertades e esençiones, prerrogativas que por razon de los dichos ofiçios deven aver, asy de pedidos commo de las monedas e deudas, prothocoios e tributos reales e conçejales e martiniegas e portadgos donde quiera que moraren e estovieren asy de pasaje e peajes. Porque mi merçed e voluntad es que los dichos mis ofiçiales sean libres de toda servidumbre que a mi commo Rey e se6or ayan de dar, e a qualquier se6or e conçejos donde los dichos mis

oficiales e obreros e monederos binieren non enbargante qualquier carta o cartas que en contrario yo aya dado. E por esta mi carta mando de mi cierta ciencia e por propio motu e poderio real absoluto del qual quiero usar e uso... mando que las cosas susodichas sean guardadas a los dichos mis oficiales e obreros e monederos e a cada uno dellos e que ayan e gozen de todas las honrras e gracias, franquezas, esenciones e prerrogativas que han e son guardadas a los otros mis oficiales de las mis casas de moneda segund e por la forma e manera que se contiene en las cartas de previllejos que sobrello tiene la dicha mi casa de la moneda de la dicha çibdad de Burgos de los reyes de gloriosa memoria mis progenitores e del Rey don Johan mi señor e padre cuya anima Dios aya, apartando dellos todo defecto e añadiendoles toda sempnidad a las cosas e franquezas susodichas, asy de las que aqui van especificadas commo en los previllejos contenidas; e mando a los mis contadores mayores que pongan asentir (?) el traslado desta mi carta signado de escribano publico en los mis libros de lo salvado de cada un año e vos den e tornen el (?) original sobre escripto en las espaldas. E por virtud della asienten en los mis libros a las personas que vos les enviaredes asy por vuestras cartas firmadas de vuestro nonbre e signadas de escribano publico por mis oficiales de la mi casa de la moneda a cada uno segund vos los declararedes e nonbraredes e cada e quando que vos el dicho Alfonso de Guadaluja mi thesorero dieredes vuestra carta para los dichos mis contadores para qualesquier oficiales, obreros e monederos de los que vos asy nonbraredes asy por del tal oficial commo por non ser ydonio nin pertenescente para el dicho oficio lo quiten luego e asienten en su lugar a otro qualquier que asy les enbiaredes dezir por vuestra carta firmada de vuestro nonbre e signada de escribano publico segund e por la forma e manera que lo vos enbiaredes dezir syn atender nin esperar otra mi carta nin aluada(?) nin mandamiento para ello. E por esta mi carta o por su traslado signado de escribano publico commo dicho es mando a la dicha çibdad de Avila e al corregidor e juasticia, cavalleros, escuderos, oficiales, e omnes libres de la dicha çibdad de Avila e a los duques, condes, marqueses, maestros de las ordenes, priores, comandadores e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e a las justicias de la mi casa e corte e chançilleria e de todas otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios que ayan a vos el dicho Alfonso Gomez por mi thesorero de la dicha mi casa de moneda en la dicha çibdad de Avila e a los otros mis oficiales, obreros e monederos e a cada uno por oficial del oficio que por vos el dicho mi thesorero fuere nonbrado e usar con vos e con vuestros lugartenientes que en los dichos oficios pusiredes e les guarden e fagan guardar todas las honrras e gracias e mercedes, franquezas e esenciones que han e les pertenesçen ser guardadas a los dichos mis thesoreros e oficiales de la dicha mi casa de la moneda de la çibdad de Burgos. E por esta mi carta mando que vos den otros tales previllejos e franquezas commo la dicha mi casa de moneda de Burgos tiene, para que vos sean guardadas todas las libertades e franquezas que a los dichos mis thesoreros e oficiales e obreros e monederos de la dicha mi casa de la moneda de Burgos son guardadas so las penas en los dichos previllejos contenidas; los quales dichos previllejos e cartas e sobrecartas que menester ovieredes mando al mi chançiller e notarios e a los otros mis oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que las libren e pasen e sellen. E mando a los mis contadores mayores que asienten el traslado de dicho previllejo en los mis libros e dexen a vos el original sobre escripto en las espaldas para que vos

sean guardadas todas las franquezas e esençiones en el contenidas. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por ...de lo asy fazar e conplir. E demas mando al omne que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado commo dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enpazaren a quinze dias proximos siguientes, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que quiere tal que la mostrare escripto signado con su signo, por que yo sepa commo se cunple lo mi mandado.

Dada en la villa de Colmenar de Oreja a quinze dias del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo Johan de Oviedo secretario del Rey nuestro señor la fiz escribir por su mandado. Corregidor, justiçias, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos e las otras instançias e personas desta otra parte contenidas ved esta carta del Rey nuestro señor desta otra parte escripta e conplida en todo segund que en ellas estan e su señoria por ella lo manda. Registrada çançiller Alfonso de Oviedo, Alfonso de Arze. E otras çiertas señales. Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta original del dicho señor Rey en la villa de Ocaña a veinte e çinco dias del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Xpo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Testigos que en esto fueron presentes e viron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta originaal del dicho señor Rey Diego de Sant Pedro e Juan de Cuenca (?) e Sancho de Yllescas escribano de camara del dicho señor para esto llamados e rogados.

E yo Tomas Gonçales de Toledo escribano de camara del Rey nuestro señor e su escribano e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios presente fuy en uno con los dichos testigos al leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original de dicho señor Rey onde fue sacado, el qual va çierto e lo escreví, e por ende fiz aquí este mi signo ✠ en testimonio de verdad.

Tomas Gonçales

En las espaldas de la dicha carta del dicho señor Rey: fue escripto e librado de los sus contadores mayores lo syguiente: Corregidores, justiçias, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos e las otras justiçias e personas desta otra parte contenidas ved esta carta del Rey nuestro señor desta otra parte escripta e conplida en todo segund que en ella se contiene e su señoria por ella lo manda.

### DOCUMENTO 3

Avila casa de moneda,  
de la ley e talla que han de labrar.

Este es traslado de un alvala del Rey nuestro señor escripto en papel e firmado de su nonbre e en las espaldas sobre escripto e librado de los sus contadores mayores, su thenor de la qual es este que se sygue: Ya el Rey fago

saber a vos Alfonso Gomez de Guadalajara mi thesorero de la mi casa de la moneda de la muy noble çibdad de Avila, que mi merçed e voluntad es de mandar labrar en esta mi casa de moneda desa dicha çibdad de Avila monedas de oro e plata e vellon de las leyes e tallas syguientes: primeramente que se labren monedas de oro que se llamen Enrriques de ley de veinte e tres quilates o un grano menos e de peso de çinquente Enrriques el marco dos tomines mas o menos; e que de un cabo aga (!) mi figura asentada en una silla, con una espada de funda en la mano e una corona en la cabeça, con letras en derredor que digan: Enrricus quartus / Dey gratia (?) / Rex, e en la otra parte aya las mis armas castillos e leones e una cruz en medio, en aya letras en derredor: Enrricus rex Castielle et Legionis, e debaxo de la cruz una A por señal de la çibdad en que se labra. E es mi merçed que en los medios Enrriques que se labraren que ayas las mismas letres e señales. E sy algunas personas quisieren labrar Enrriques de mayor peso que ge los labredes, conformando vos con las mis cartas de ordenanças que en las mis casas de moneda de Toledo e de Segovia tienen. E es mi merçed e mando que se labren en la dicha mi casa reales e medios reales de plata de ley de honze dineros e quatro granos, un grano mas o otro menos, e de talla de sesenta e syete reales en cada marco, dos tomines más o menos. E de la una parte agan (!) mis armas castillos e leones e con una cruz en medio con ocho medios compases e con letras en derredor que digan: Enrricus Dey gratia Rex Castielle et Legionis, con una A debaxo de la cruz. E de la otra parte aga una cabeça coronada e con letras en derredor que digan: Enrricus quartus dey gratia Rex. E en los medios reales aga un castillo e de la otra parte dos letras que digan EN, con una corona ençima con las mismas letras en derredor que los reales o lo que dello cupiere. Otrosy mando que se labre moneda de vellon que se llame quartos e medios quartos de ley de çinquenta e quatro granos en cada marco e de talla de setenta quartos cada marco e çiento quarenta medios quartos en el marco, un quarto mas o menos; e de la una parte tenga un rostro entero con una corona en la cabeça, con letras en derredor que digan: Enrricus quartus Dey gratia Rex, e de la otra parte tenga un castillo con tres torres e con letras en derredor que digan: Enrricus cuartus Dey gratia Rex Castielle et Legionis, e debaxo del castillo una A. E en los medios quartos estas mismas señales e letras o lo que dello cupiere. E mando que reçibays de mis dineros de cada çient Enrriques çinco Enrriques, e los quatro Enrriques e tres tomines para mi merçed forros (?) en los çinco tomines para vos el dicho mi thesorero, e que pagades las costas de la lavor del dicho oro e que reçibays de cada marco de reales de plata tres reales de dos (?) los quales/de que pagades las costas e menguas (?) que se fizieren en la lavor de los dichos reales segund se contienen en mi quaderno de ordenanças, e que reçibays de cada marco de los quartos para mis derechos trenta quartos, de los quales vos mando que pagades las costas e los salarios a los ofiçiales e obreros e monederos segund se contiene en las mis ordenanças de los maravedis que yo mande labrar al tiempo que se labraron. E vos mando que compreis todas las ferramientas e orallas (?) e carbon que fuere menester para la lavor (?) de las dichas monedas, por ante escribano publico con juramento que fagan las personas que las vendieren quanto es lo que pagays, para que vos lo reçiban en cuenta de los mis derechos. E mando a los mis contadores mayores que asyenten el tras-

(1) •En el margen inferior: va escrito entre renglones Dey gratia. Vals.

lado deste mi mandamiento en los mis libros e vos den e tornen el original sobre escripto en las espaldas; para virtud del qual mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas que vos resciban e pasen en cuenta todos los maravedis que asy montare lo que gastades como dicho es. Por que vos mando que vayades a la dicha çibdad de Avila e con gran diligencia labredes e hagades labrar las dichas monedas susodichas segund dicho es, e non fagades ende al so pena de la mi merçed.

Dada en el Colmenar de Oreja, veynte dias del mes de noviembre año del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Xristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho annos. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del Rey nuestro sennor la fis escribir por su mandado.

E en las espaldas del dicho alvala del dicho sennor Rey estava escripto esto que se sigue: Asentose esta carta del Rey nuestro sennor. Desia otra parte (?): escripta en los sus libros de lo salvado que tienen los sus contadores mayores segund su sennoria por ella lo mando. Alfonso de Oviedo. Alfonso de Arze, e otras sennales. Fecho e sacado fue este dicho traslado de dicho alvala de dicho sennor Rey en la villa de Ocaña, veynte e çinco dias de noviembre año del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Xristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho annos. Testigos que fueron presentes que vieron e oyeron leer e concertar este dicho traslado con el dicho alvala del dicho sennor Rey, Tomas de Toledo e Juan de Cuenca e Diego de San Pedro. E yo Sancho Rodriguez de Yllescas escribano de camara del Rey nuestro sennor e su escribano e notario publico en la su corte e entodos los sus regnos e sennorios, fue presente en uno con los dichos testigos al leer e concertar este dicho traslado con el dicho alvala del dicho sennor Rey, el qual va çierto e lo testifico e por ende fiz aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad (signo). Sancho Rodríguez.

/E en las espaldas de dicho alvala de dicho sennor Rey fue escripto e librado de los sus contadores mayores lo syguiente: Asentose este alvala del Rey nuestro sennor de esta otra parte e escripta en los sus libros de lo salvado que tyenen los sus contadores mayores segund su sennoria por ella lo manda. Va sobre raydo e diz Alva.

## CATALOGO

### *Monedas de Avila*

#### 1. Enrique

Anverso: ENRICVS: QUAR- TVS: DEI: GR, entre dos gráficas de puntos; en el campo, rey coronado sentado en un trono y sosteniendo espada en la mano derecha, a sus pies un león.

Reverso: ✠ ENRICVS: DEI: GRACIA: REX: CASTELL, entre dos gráficas de puntos, en el campo, cuartelado de castillos y leones coronados; en el extremo inferior de la cruz una A y en el superior una P coronada.

Diámetro: 27 mm.

Colección Vidal Quadras n.º 6079, único ejemplar conocido.

## 2. Medio Enrique

Anverso: ENRICVS - (Q)VARTVS, similar al anterior pero sin el león.

Reverso: (corona) ENRICVS: DEI: GRACIA: REX C. Similar al anterior pero en lugar de una P vemos una D, surmontada por la corona de inicio de leyenda.

Peso: 2,18 gr. Diámetro: 22 mm.

Colección Ph. Grierson (Cambridge), único ejemplar conocido.

## 3. Cuartillo

Anverso: ✠ ENRICVS \* CARTVS \* REX \* CA. Busto coronado del rey, de frente; a la izquierda una P coronada.

Reverso: ✠ ENRICVS \* DEI \* GRACIA \* REX. Castillo de tres torres en orla de lóbulos, debajo una A.

Peso: 2,73 gr. Diámetro: 27 mm.

Colección A. Orol (Madrid)

## 4. Cuartillo. — Similar al anterior, variante de leyendas y de la forma de la corona que surmonta la P.

Peso: 2,85 gr. Diámetro: 26 mm.

Colección A. Orol (Madrid)

## 5. Cuartillo. — Similar anteriores, pero con un punto en el campo del anverso a la izquierda del busto y la P coronada a la derecha del busto.

Peso: 1,79 gr. Diámetro: 26 mm.

Colección A. Orol (Madrid)

## 6. Cuartillo. — Similar al anterior, pero sin el punto y con una D coronada también a la derecha del busto.

Peso: 2,24 gr. Diámetro: 27 mm.

Colección A. Orol (Madrid).

## 7. Cuartillo. — Similar anteriores, pero con las siglas P-I coronadas a derecha e izquierda del busto respectivamente.

Diámetro: 26 mm.

Colección L. Domingo (Barcelona). Publicada por L. Domingo, «Monedas de Enrique IV con iniciales coronadas», *Numisma*, 1973-74, p. 390, n.º 6.

## 8. Cuartillo. — Similar anteriores, pero sin inicial coronada alguna.

Peso: 3,17 gr. Diámetro: 27 mm.

Colección A. Orol (Madrid).

## 9. Medio Cuartillo.

Anverso: (...) (florón) DEI (florón) GRACIA... Similar al anterior, pero sin inicial coronada.

Reverso: ENRICVS (florón) REX (florón) CAS... Similar anterior.

Peso: 1,30 gr. Diámetro: 22 mm.

Colección A. Orol (Madrid).

## 10. Medio Cuartillo.

Anverso: ✠ ENRICVS (florón) QVARTVS... Busto coronado de frente, a la izquierda una D coronada.

Reverso: ✠ ENRICVS (florón) DEI (florón) GRACIA (florón). Castillo de tres torres en orla lobulada, debajo una A.

Diámetro: 21 mm.

Colección L. Domingo. Publicada por L. Domingo, art. cit., p. 389, n.º 5.

11. Blanca.

Anverso: ✠ ENRICVS:DEI:GRACIA:REX:CA. Castillo de tres torres en gráfila de puntos, a la izquierda una P coronada, debajo una A.

Reverso: ✠ ENRICVS:CARTVS:DEI:GRACIA. León coronado rampante a la izquierda.

Peso: 1,92 gr. Diámetro: 27 mm.

Colección A. Orol (Madrid).

12. Blanca.

Anverso: ✠ ENRICVS:DEI:GRA:CIA:RE. Similar a la anterior, pero con una D coronada.

Reverso: ✠ ENRICVS:(DEI)GRA:CIA:REX. Similar a la anterior.

Peso: 2,52 gr. Diámetro: 27 mm.

Colección A. Orol (Madrid).

13. Blanca.

Anverso: ✠ ENRICVS:CARTVS:REX:CATIA. Similar al anterior, pero sin inicial coronada.

Reverso: ✠ ENRICVS.DEIGRACIA... Similar al anterior.

Peso: 2,24 gr. Diámetro: 26 mm.

Colección A. Orol (Madrid).

14. Blanca

Anverso: ✠ ENRICVS. DEI. GRACIA R. Similar al anterior, también sin P coronada.

Anverso: ✠ ENRICVS. DEI. GRACIA R. Similar anterior.

Peso: 2,46 gr. Diámetro: 26 mm.

Colección A. Orol.

15. Blanca. Similar anteriores, pero con la marca A al reverso.

Peso: 1,7 gr. Diámetro: 25 mm.

16. Blanca

Anverso: ✠ ENRICVS: DEI: (GRACIA): REX:.. Castillo de tres torres en orla de lóbulos, debajo una A.

Reverso: ✠ ENRICVS: QVARTVS. DEI... A. León coronado, rampante a la izquierda, delante una P coronada, alrededor orla de lóbulos.

Peso: 3,44 gr. Diámetro: 26 mm.

Colección A. Orol. Tipo desconocido hasta hoy para esta ceca.<sup>1</sup>

1. El Sr. Antonio Orol nos hace observar que esta blanca viene a completar la serie de este tipo y del que ya se conocían la media blanca (Heiss, lám. 16, números 47, 48, 52, de Burgos, Segovia y Toledo, respectivamente) y el cuarto de blanca (VQR, n.º 8153, de Segovia). Así mismo, opina que, quizás, deberíamos llamar a estas piezas «blancas de tipo tradicional» por conservar la tipología de las blancas de Enrique III y Juan II. Este hecho hace pensar que su acuñación debería corresponder a principios del reinado. Las fracciones de blanca de este tipo, conocidas hasta hoy, son todas de cecas tradicionales (las que operaron a principios del reinado, antes de que el rey empezara a abrir y conceder nuevos talleres y las únicas que podrán basir legalmente después de 1471), lo cual parece estar en consonancia con esta opinión. Sin embargo la aparición de la blanca de Avila introduce incertidumbres, pues pensando que este taller fuese creado en 1466, como dice nuestro documento, parece difícil aceptar que después de este año se acuñaron monedas de este tipo. La existencia de esta pieza hace plausible que Avila hubiese batido, aunque fuese de forma esporádica, como en el reinado de Juan II, años antes de 1468.

17. Blanca (posterior al Ordenamiento de 1471).  
 Anverso: ✠ ENRICVS. DEI. GRACIA, entre dos gráficas de puntos. Castillo de tres torres, con una A debajo y una P sin corona a la izquierda, todo dentro de un rombo.  
 Reverso: ✠ XPS: VINCIT: XPS, entre dos gráficas de puntos. León rampante a la izquierda dentro de un rombo.  
 Peso: 1,23 gr. Diámetro: 19 mm.  
 Colección A. Orol (Madrid).
18. Blanca. — Similar a la anterior, pero sin la sigla P.  
 Peso: 0,92 gr. Diámetro: 20 mm.  
 De este tipo conocemos ejemplares con diferentes errores y transposiciones de leyendas, pues el Ordenamiento de 1471 dispone que las leyendas de las blancas deben ser como aparecen en el ejemplar anterior. Estas variantes son como sigue:
- a) Anverso: ENRICVS. DEI. GRACIA  
 Reverso: ENRICVS. DEI. GRACIA  
 Peso: 0,78 gr. Diámetro: 21 mm.
- b) Anverso: ✠ XPS: VINCIT: XPS  
 Reverso: ✠ ENRICVS: DEI: GRACIA  
 Peso: 1 gr. Diámetro: 19 mm.
- c) Anverso: ✠ XPS: VINVIT: XPS  
 Reverso: ✠ XPS: VINCIT: XPS  
 Peso: 0,90 gr. Diámetro: 21 mm.  
 Colección A. Orol (Madrid).

#### Múltiplos del Enrique

19. Cincuenta enriques. — Segovia.  
 Anverso: ✠ ENRICVS (florón) QVARTVS (florón) DEI (florón) GRACIA (florón) REX (florón) CASTELLE (florón) ED (florón) LEGIONIS (señales de sobre acuñación en esta última palabra), entre dos gráficas de puntos. En el centro, figura del rey, coronado, sentado en un trono, llevando en la mano derecha una espada y en la izquierda un globo, a sus pies un león.  
 Reverso: ✠ ENRICVS (florón) QVARTVS (florón) DEI (florón) GRACIA (florón) REX (florón) CASTELLE (florón) ET (florón) LEGIONIS; entre dos gráficas de puntos. En el centro, cartelado de castillos y leones coronados, en el extremo inferior de la cruz acueducto de Segovia; todo rodeado por orla de ocho lóbulos y ocho ángulos alternados, los lados de los ángulos adornados de pequeñas cruces y sus extremos rematados de tres perlas.  
 Peso: 228,96 gr. Diámetro: 93 mm.  
 Bibliothèque Nationale, París. Ejemplar único. A. Heiss, I, Lám. 13, n.º 1; C. M. del Rivero, p. 317 (Lám. XL, n.º 14).
20. Veinte enriques. Segovia  
 Anverso: (granada) ENRICVS (florón) QARTVS - DEIGRACIA (florón) REX (florón y granada); gráfica exterior de puntos. En el cen-

tro, tipo análogo al de la moneda anterior, pero rompiendo la leyenda por la cabeza y pies del rey, y dentro de una orla de cuatro arcos, siendo más pequeñas las de los extremos superior e inferior y más largas las dos laterales.

Reverso: ✠ ENRICVS (florón) DEIGRACIA (florón) REX (florón) CARTVS (florón) CASTELLE (florón) ET (dos flores) LE; entre dos gráficas de puntos. En el centro, tipo análogo al de la moneda anterior, pero con la cifra XII, grabada en el cuarto cuartel entre las patas del león.

Peso: 91,56 gr. Diámetro: 70 mm.

Ashmolean Museum, Oxford. Ejemplar único. Heiss, I, Lám. 14, n.º 16; C. M. del Rivero, p. 317 (Lám. XXXIX, 12). Hay algunas imprecisiones en la lectura de Heiss, además no ha visto la cifra XII del último cuartel. El mismo autor le atribuye el valor de 10 enriques, pero su peso demuestra que son 20 enriques, como ya señaló C. M. del Rivero. Este último da la foto sin la descripción y tampoco repara en esta cifra.

21. Cinco enriques. Segovia.

Anverso: (florón) ENRICVS (florón) CARTV - S (florón) REX (florón) CASTEL (florón); En el centro, tipo análogo al anterior (n.º 20), con variaciones en el adorno del trono.

Reverso: (florón) ENRICVS (florón) DEI (florón) GRACIA (florón) REX (florón) CASTELLE (florón) ET (florón) L. Tipo análogo a la número 19.

Peso: (?) Diámetro: 44 mm.

Vidal Quadras y Ramón, n.º 6065, ejemplar único. Heiss, I, Lám. 14, n.º 8.

22. Cinco enriques. Burgos

Anverso: (florón) ENRICVS: CART - VS:DEI:GRA:REX (florón), gráfica exterior lineal. En el centro, tipo análogo a la número 21, pero sin el arco inferior de la orla y el león a los pies del monarca es coronado.

Reverso: ✠ ENRICVS:REX:CASTELLE:ELEGIONIS:ET:TOLRTI; entre dos gráficas de puntos. En el centro, cuartelado de castillos y leones, en el extremo superior de la cruz marca B; todo rodeado de orla de dieciséis lóbulos iguales y sin adornos.

Peso: 22,835 gr. Diámetro: 44 mm.

Bibliothèque Nationale, París. Ejemplar único. Heiss, I, n.º 9, Lám. 14.

23. Dos enriques. Segovia.

Anverso: (florón) ENRICVS (florón) CUAR (tres perlas) - (tres perlas) TVS (florón) REX (florón) CAS (tres perlas), gráfica exterior de puntos. En el centro, tipo análogo al de la número 20, pero con dos ramos de granada a cada lado del trono.

Reverso: ✠ ENRIVCS (florón) DEI (florón) GRACIA (florón) REX (florón) CASTELLE (florón); entre dos gráficas de puntos. En el centro, tipo análogo a la número 19.

Peso: 9,14 gr. Diámetro: 36 mm.

Bibliothèque Nationale, París. Heis, I, n.º 10, Lám. 14; C. M. del Rivero, (Lám. XXXIX, n.º 13).

## 24. Cincuenta enriques. Falsificación copiando el dibujo de A. Heiss

Anverso: Análogo al tipo y leyendas de la moneda número 19 de este catálogo, pero con notables diferencias de estilo. Obsérvese, además, que la palabra *LEGIONIS* está grabada sin el defecto de movimiento de cuño que vemos en la moneda original y de la misma manera que aparece en el dibujo de Heiss. Una grieta superficial cruza el anverso de la derecha a la izquierda, sin que en el reverso pueda apreciarse la misma grieta.

Reverso: Análoga a la moneda número 19, también con grandes diferencias estilísticas que la hacen idéntica al dibujo de Heiss. Una grieta cruza el reverso de arriba a abajo, pero sin coincidencia con la del anverso.

Peso: 22,9 gr. Diámetro 93 mm. Metal AV.

Ambas caras de esta pieza presentan pequeñas rugosidades que observadas en la fotografía podrían hacer pensar que son signo de fusión. Estudiando directamente el ejemplar puede asegurarse que no es así. Parece que cada una de las caras ha sido acuñada en una lámina de oro diferente uniéndolas después. Las grietas y rugosidades, tan poco naturales, han sido, sin duda, estudiadas para dar «carácter» a esta curiosa e interesante reproducción, no falta de ingenuidad. Nuestro sincero agradecimiento a la persona que nos ha permitido estudiar y dar a conocer esta pieza.

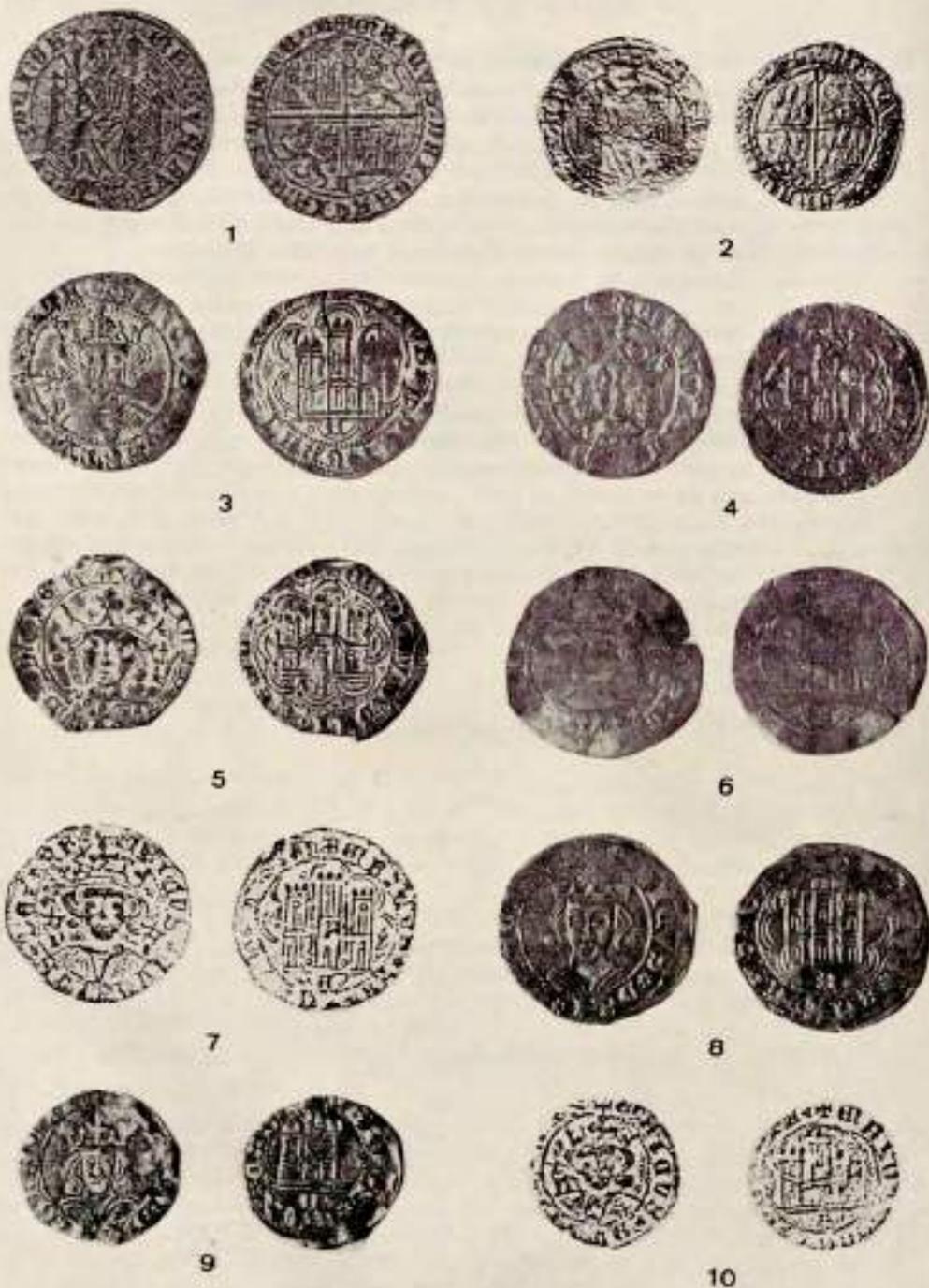


Lámina 1: 1-2 Enrique y medio Enrique de Avila. 3-8 Cuartillos de Avila. 9-10 Medios cuartillos de Avila.



Lámina 2: 11-16 Blancas de Avila, 17-18 Blancas de Avila del tipo posterior a 1471.



19



23



23



Lámina 3: 19 Cincuenta enriques de Segovia. 23 Dos enriques de Segovia.



24



Lámina 4: 24 Cincuenta enriques falsificación copiando el dibujo de Heiss.



20



22



22



21



Lámina 5: 20 Veinte enriques de Segovia. 21 Cinco enriques de Segovia. 22 Cinco enriques de Burgos.